DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

NOTA DNCP/DNC/N° 9981 / 2017

Asunción, 4 de mayo de 2017

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Santiago
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR REGION 2**" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 312007 ID N° 331522.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **La convocante no ha remitido el dictamen justificativo del porcentaje de la agricultura familiar,** al respecto se le recuerda lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.***

2. Consultamos a la Convocante si en los llamados con Números de ID 324789 y 331522 no se estaría violando las disposiciones establecidas en el art. 18 del Decreto Nº 21909/03 que en lo pertinente dispone: "Prohibición de Fraccionamiento de Contratos "A los efectos de la aplicación del art. 16, párrafo 3º, de la Ley, un Contrato se considerara fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley.." .-

3. Recordamos a la convocante que los mensajes entre corchetes y letras cursivas constituyen instrucciones para el funcionario que elabora el PBC, por lo tanto los mismos deben ser omitidos en el PBC definitivo que se publicara en el Portal. En caso de no aplicar algunas de las sub clausulas, la Convocante deberá indicar "No Aplica".

4. La convocante ha indicado en el PBC y en el SICP que la forma de pago será contracertificado, al respecto se consulta si correspondería dicha forma de pago teniendo en cuenta el objeto del llamado (almuerzo escolar).

5. La cantidad de ración que figura en la planilla de precios (11.952) es menor a lo establecido en la aprobación del MEC (55.800), y la convocante no ha remitido ninguna justificación al respecto.-

6. Sección II punto c: La Convocante ha indicado lo siguiente "*El oferente deberá demostrar mediante declaración jurada que dispone de medios de transporte como mínimo 2 (dos) vehículos propios o tercerizados, en cantidad suficiente, para dar cumplimiento al plazo de entrega y al volumen requerido para el suministro, entrega y descarga en sitio de los alimentos que componen el almuerzo. Los vehículos deben contar con carrocerías, adecuadas al volumen de insumos para alimento a ser transportado y estar acondicionados higiénicamente para la distribución de los mismos. No deberán transportarse conjuntamente con sustancias nocivas (Ej. productos de limpieza, insecticidas,*

Ruth Maciel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

entre otros), que puedan contaminar al alimento. El Comité de Evaluación, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones in situ de la infraestructura con que cuenta el Oferente para corroborar los requisitos declarados. En caso de realizarse la verificación in situ se deberá labrar acta circunstanciada de lo actuado"; **al respecto y teniendo en cuenta que la modalidad utilizada es Elaborado en las Instituciones Educativas, consultamos a la Convocante que serían transportados en los vehículos requeridos.-**

7. En la Sección IV – CGC 21 Y CGC 22 se lee textualmente lo siguiente: *El menú deberá ser transportado en contenedores térmicos de acuerdo al menú correspondiente, cuidando que al momento de su llegada y distribución a los comensales, este cumpla con las temperaturas indicadas en la tabla "Disposición de Temperaturas para el Almuerzo Escolar" de la Sección III. La responsabilidad por el transporte deberá ser como sigue: "El Proveedor está obligado bajo los términos del Contrato y las especificaciones técnicas al respecto a transportar los alimentos al lugar de destino final dentro del Paraguay, y tal como se estipula en el Contrato, y todos los gastos relacionados estarán incluidos en el Precio del Contrato".* **al respecto y teniendo en cuenta que la modalidad utilizada es Elaborado en las Instituciones Educativas consultamos a la Convocante a que hace referencia con lo indicado en estos dos puntos.-**

8. CGC punto CGC 24.1: La Convocante ha indicado lo siguiente "El valor de las multas será: 0,5% por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados"; **en ese sentido y teniendo en cuenta el objeto del llamado, consultamos a la Convocante si las multas por atraso en la entrega no se debería establecer por minutos u horas de atrasos en la entrega de los mismos.**

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinador de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM